

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17024 Resolución de 8 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Taller 35 en Fortuna (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 19 de Octubre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Taller 35, en Fortuna (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 160, de 14 de Julio de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Taller 35 en Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 8 de noviembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El Taller lítico 35 se emplaza sobre una serie de lomas de poca entidad, en la margen derecha de la Rambla de Ajauque, a 1 km aproximadamente al sureste del núcleo poblacional de Los Baños de Fortuna y junto al límite con el término municipal de Abanilla. La superficie se caracteriza por una rala vegetación de tipo arbustiva.

2. Descripción y valores

Taller de industria lítica adscrito cronológicamente a época prehistórica, caracterizado por una amplia dispersión en superficie de evidencias de talla en soporte de sílex, presentando mayor densidad en los sectores menos afectados por las remociones practicadas por el laboreo agrícola.

Se trata de un sector de abastecimiento de materia prima -sílex-, donde se realizaba la primera talla de piedra para la obtención de soportes intencionales y elaboración de herramientas, posiblemente un lugar de ocupación temporal, tal vez estacional y poco intensificado por parte de grupos humanos prehistóricos, bien de comunidades cazadoras-recolectoras paleolíticas, bien pertenecientes a grupos sociales de la Prehistoria Reciente, con un marcado carácter de cantera.

Entre los restos documentados, se distinguen dos grupos de industria en sílex de distintas tonalidades, desde rojizo a gris claro. Por un lado, los subproductos de talla, definidos por restos de talla, núcleos, reavivados y soportes intencionales; en segundo lugar los útiles, tanto los realizados por retoque intencional, como piezas que presentan huellas de uso. Por otro lado, cabe señalar la presencia de industria microlítica apuntada en los trabajos de prospección sistemática realizada en 2002 a lo largo de la rambla del Ajauque.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro queda delimitado en su fachada oriental por la Rambla del Ajauque, al noreste por un ramblizo subsidiario de ésta, mientras que el resto de la delimitación se adapta a la línea de cambio de uso del suelo.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos superficiales. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=666463.21 Y=4229565.21 X=666455.26 Y=4229527.62

X=666454.14 Y=4229515.11 X=666454.11 Y=4229498.11

X=666459.14 Y=4229486.87 X=666459.83 Y=4229471.36

X=666457.75 Y=4229450.73 X=666461.01 Y=4229434.15

X=666477.34	Y=4229399.61	X=666506.08	Y=4229352.33
X=666513.54	Y=4229336.01	X=666524.48	Y=4229317.10
X=666533.02	Y=4229297.72	X=666557.24	Y=4229276.98
X=666544.02	Y=4229264.47	X=666532.17	Y=4229264.47
X=666510.37	Y=4229273.01	X=666488.09	Y=4229273.48
X=666446.86	Y=4229284.38	X=666391.88	Y=4229304.76
X=666307.98	Y=4229342.21	X=666285.23	Y=4229348.84
X=666264.38	Y=4229353.58	X=666242.58	Y=4229359.74
X=666229.30	Y=4229355.95	X=666215.56	Y=4229357.37
X=666201.81	Y=4229363.06	X=666171.95	Y=4229360.69
X=666149.20	Y=4229353.11	X=666129.77	Y=4229346.00
X=666117.45	Y=4229347.89	X=666111.76	Y=4229351.21
X=666115.55	Y=4229357.85	X=666112.23	Y=4229418.52
X=666103.70	Y=4229443.16	X=666101.33	Y=4229449.80
X=666090.43	Y=4229455.96	X=666079.06	Y=4229461.65
X=666042.09	Y=4229419.46	X=666029.76	Y=4229412.35
X=666023.19	Y=4229414.63	X=666012.01	Y=4229423.86
X=665995.84	Y=4229426.30	X=665984.25	Y=4229434.54
X=665960.45	Y=4229459.86	X=665948.25	Y=4229481.21
X=665941.85	Y=4229498.60	X=665946.12	Y=4229514.16
X=665953.13	Y=4229520.56	X=665971.13	Y=4229531.55
X=666015.98	Y=4229539.17	X=666025.74	Y=4229535.21
X=666030.92	Y=4229539.17	X=666043.69	Y=4229544.50
X=666058.68	Y=4229549.80	X=666069.10	Y=4229559.28
X=666088.06	Y=4229559.76	X=666105.12	Y=4229556.44
X=666118.87	Y=4229554.07	X=666135.93	Y=4229550.75
X=666162.95	Y=4229550.28	X=666171.48	Y=4229552.65
X=666190.44	Y=4229561.18	X=666205.13	Y=4229565.92
X=666213.66	Y=4229573.03	X=666225.04	Y=4229587.25
X=666234.52	Y=4229616.16	X=666245.42	Y=4229651.23
X=666254.42	Y=4229676.35	X=666259.31	Y=4229683.04
X=666276.65	Y=4229671.30	X=666329.50	Y=4229656.96
X=666363.47	Y=4229644.12	X=666414.81	Y=4229612.41
X=666429.91	Y=4229601.09	X=666443.50	Y=4229573.1585

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Taller 35 es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

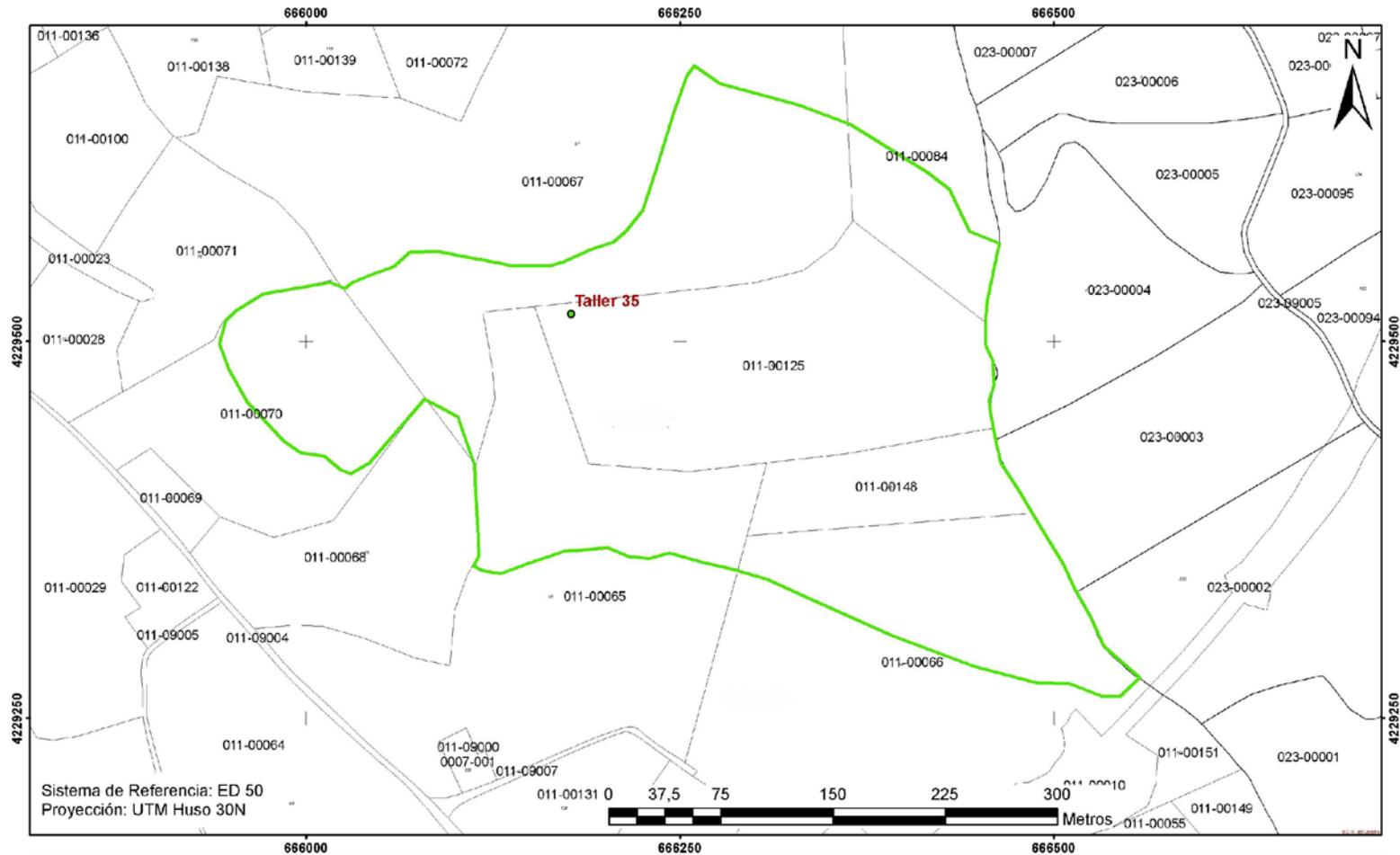
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



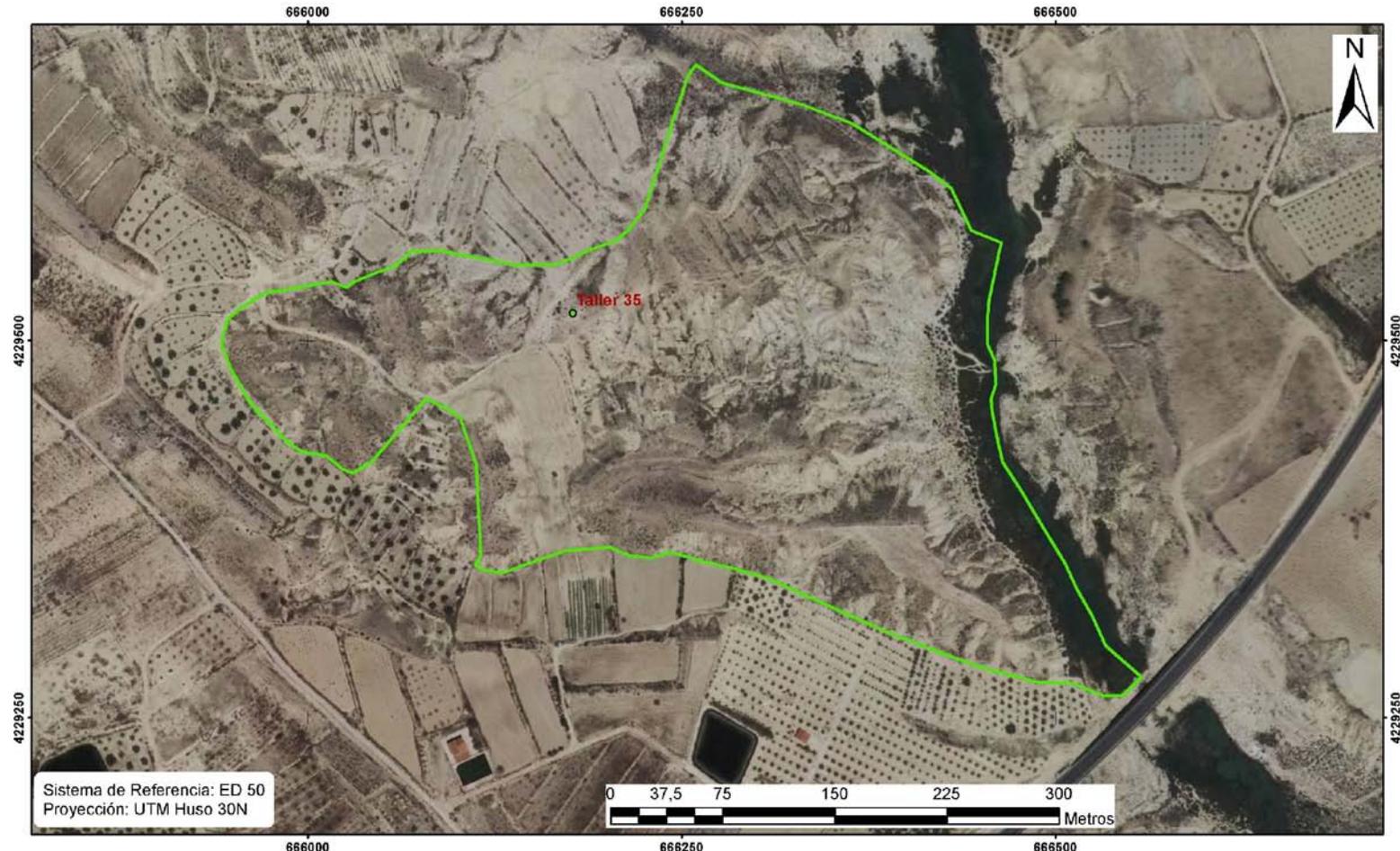
Anexo II

Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	TALLER 35. T.M. FORTUNA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	TALLER 35. T.M. FORTUNA
	Delimitación del yacimiento arqueológico